

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	De decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

**II.- SINOPSIS.**

Establecer que se perderá la ciudadanía por no dar aviso a la Embajada de México en el lugar donde se presenten los servicios o funciones, o en su defecto, en las oficinas consulares o en la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores que corresponda, en caso de prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero; aceptar o usar condecoraciones extranjeras; o por admitir del gobierno de otro país títulos. El Congreso de la Unión reglamentará los términos y plazos para dar el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 37.</b></p> <p>A) a B)</p> <p>C) La ciudadanía mexicana se pierde:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero <i>sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente</i>;</p> <p><b>III.</b> Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras <i>sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente</i>;</p> <p><b>IV.</b> Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones <i>sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente</i>, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;</p> <p><b>V. ...</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción II y IV del artículo 37, así como su último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:</p> <p><b>Artículo 37.</b></p> <p>A) a B) ...</p> <p>C) ...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Por prestar voluntariamente servicios <b>o funciones</b> oficiales a un gobierno extranjero, <b>sin dar aviso a la Embajada de México en el lugar donde se presenten los servicios o funciones, o en su defecto, en las oficinas consulares o en la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores que corresponda.</b></p> <p><b>III.</b> Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras, <b>sin dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</b></p> <p><b>IV.</b> Por admitir del gobierno de otro país títulos funciones, <b>sin previo aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores</b>, exceptuando los títulos literarios, científicos, culturales o humanitarios que pueden aceptarse libremente;</p> <p><b>V. ...</b></p>

<p><b>VI. ...</b></p> <p>En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión <i>establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.</i></p>	<p><b>VI. ...</b></p> <p>En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión <b>reglamentará los términos y plazos para dar el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM